



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE PENALIZA EL ACOSO SEXUAL CONTRA MENORES DE CATORCE (14) AÑOS DE EDAD

PROYECTO DE LEY

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE PENALIZA EL ACOSO SEXUAL CONTRA MENORES DE CATORCE (14) AÑOS DE EDAD

Artículo Único.- Incorporación de artículo 176-D al Código Penal.

Incorpórese el artículo 176-D al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, en los siguientes términos:



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 14:20:34-0500

"Artículo 176-D.- Acoso sexual a menores de 14 años"

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con un menor de 14 años, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36."



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 17:47:57-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 14:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 14:42:09-0500



www.congreso.gob.pe
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 12:56:34-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 12:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 12:40:46-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Uno de los mayores problemas que enfrenta nuestro país en lo referido a la defensa de la integridad física y sexual de los ciudadanos es el referido al acoso sexual. Conforme a cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP) brindadas por la Defensoría del Pueblo "de enero a diciembre de 2022, se atendieron 370 casos de acoso sexual en espacios públicos a nivel nacional, en los cuales el 95% eran víctimas mujeres"¹. Sumado a ello, es necesario considerar que gran porcentaje de los casos de acoso sexual no son denunciados. De acuerdo al informe del año 2021 de Paremos el Acoso Callejero y Plan Internacional, "un 97% de víctimas de esta manifestación de violencia de género no denunció el acoso sexual en espacios públicos"².

Ahora bien, de acuerdo al artículo 176-B de nuestro Código Penal, el acoso sexual se tipifica como "*El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual (...)*". Esta tipificación deja abierta la posibilidad a que cualquiera de las acciones vigilar, acosar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía pueda ser realizada de manera directa o mediante el uso de tecnologías de la información (vía telefónica, web, aplicaciones móviles, entre otros).

Es en este contexto que, conforme a una encuesta realizada por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) y CHS Alternativo, se conoce que durante el año 2022 más de 859 000 niños, niñas y adolescentes habrían recibido en línea mensajes con contenido sexual o propuestas para tener relaciones sexuales por internet, representando un aumento de 143 000 casos más que en el año 2021³.

Esta situación es particularmente preocupante si tomamos en consideración diversas advertencias que han realizado medios de comunicación y portales de contenido legal, donde se señala que, si bien esta tipificación abarca diversas acciones, no contempla como sujeto pasivo del delito de acoso sexual (víctima) a menores de 14 años, sino solo a menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad. Ello debido a que, a la fecha, el tipo penal en cuestión requiere que las conductas típicas sean realizadas sin el consentimiento de la víctima, y solo incluye, referido al caso de menores de edad, un agravante para las víctimas entre los 14 y 18 años de edad.

¹ Defensoría del Pueblo, "Defensoría del Pueblo: se debe fortalecer atención de casos de acoso sexual en espacios públicos". Disponible en: [https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20cifras%20del,mitad%2C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes\).](https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20cifras%20del,mitad%2C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes).)

² Idem.

³ RPP, "Aumentan a 859 mil los casos de menores de edad que sufrieron acoso sexual en línea durante el 2022". Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/acoso-sexual-a-menores-de-edad-aumentan-los-casos-a-859-mil-en-2022-noticia-1505772?ref=rpp>



Esto se constituye como un problema ya que los menores de catorce años, según el ordenamiento jurídico peruano, no pueden dar consentimiento en aquello referido a actos de connotación sexual, lo que nos llevaría a un caso de ausencia de tipicidad, es decir, la conducta de acoso a menores de catorce (14) años no cumpliría con los requisitos establecidos en la norma y por lo tanto no podría ser punible. Ante esta situación, y a fin de evitar situaciones de desprotección, se propone incorporar el artículo 176-D al Código Penal a fin de tipificar las conductas que constituyen acoso sexual en el caso de víctimas menores de catorce (14) años sin incluir el aspecto referido al consentimiento.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo a lo señalado previamente, al revisar la tipificación del delito del 176-B del Código Penal (primer párrafo tipo base), se advierte que el sujeto pasivo de la acción (víctima) resulta ser siempre un mayor de 14 años, ello debido al requisito (elemento del tipo penal) de la ausencia de consentimiento.

La situación descrita en el apartado anterior ha podido ser observada también en el Exp. 0843-2019-73, donde se cuestiona, en atención a la prohibición de aplicación e interpretación de las normas penales de forma extensiva y/o análoga que limitan derechos, la aplicación de este tipo penal en los casos donde el agraviado es menor de 14 años. Como es de conocimiento, en el derecho sancionador, y en particular en el derecho penal, la norma requiere que las conductas descritas (verbos rectores o acciones típicas) y sus elementos, se encuentren clara y puntualmente descritos a fin de cumplir con el principio de tipicidad.

En el caso señalado, el enunciado normativo del artículo 176-B requiere que las conductas descritas (verbos rectores) sean realizadas sin el consentimiento de la víctima, requisito que no puede cumplirse en el caso de los menores de 14 años. Asimismo, el agravante contemplado en el inciso 6 del tercer párrafo del artículo en mención solo considera expresamente como sujetos pasivos de la acción a personas mayores de 14 años y menores de 18. En este sentido, todas las conductas de vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con un menor de 14 años, para llevar a cabo actos de connotación sexual, resultan atípicas, esto es, no perseguibles penalmente.

A razón de ello, resulta evidente que existe un vacío legislativo respecto del acoso sexual a los menores de 14 años en la descripción típica del artículo 176-B del Código Penal, razón por la cual, a fin de salvaguardar la indemnidad sexual de dichos menores, resulta necesaria la inclusión de un nuevo tipo penal que tipifique las conductas de acoso sexual a menores de 14 años, sin el requisito de ausencia de consentimiento.



III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa generará la inclusión del artículo 176-D del Código Penal con la finalidad de completar un vacío normativo en la legislación vigente, logrando que las personas que acosen a menores de catorce (14) años también incurran en la comisión de un delito.

Asimismo, cabe resaltar que esta iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente, sino que por el contrario busca tutelar la vida, integridad, salud e indemnidad sexual de los menores de catorce (14) años de edad.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público y, a su vez, protege la vida, integridad, salud e indemnidad sexual de los menores de catorce (14) años de edad.

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas del Estado:

II. Equidad y Justicia Social

(...)

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Con ese objetivo, el Estado:

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
[...]

(c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura en curso 2023-2024. En efecto, guarda relación con el "Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho" en lo que respecta a la "Política de Estado 7.



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana" y el "Tema 20. Modificaciones al Código Penal", al buscar que la justicia penal también alcance a las personas que acosan a los menores de catorce años de edad.